

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 08 de abril de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaban los interesados en el trámite, para pronunciarse respecto a la solicitud de pago de expensas presentada por el secuestre. **Dentro del término el apoderado de los interesados se pronunció al respecto.** (A.031)

Armenia Q., 25 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00370-00

Considerando que los interesados en el asunto no manifestaron objeción alguna frente a la solicitud de pago de expensas presentada por el secuestre (A.031) y, de conformidad con el artículo 51 del CGP, **el juzgado autoriza el pago de expensas en favor del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, en la suma de “\$20.000 mensuales”**, los cuales serán tomados por este, de los dineros que produce el bien relicto por concepto de arrendamiento¹.

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por el Curador Ad Litem del señor ALFONSO GONZALEZ (presunto compañero permanente de la

¹ Inmueble con FMI No. 280-191429, ubicado en la calle 2 No. 22-16 Bifamiliar La Arboleda Propiedad Horizontal Casa 1 de la Ciudad de Armenia y propiedad de la causante Rubiola González Uribe



causante), en el cual manifiesta que **opta por los gananciales** que le pudieren corresponder en este asunto a su representado, conforme los artículos 492 y 495 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que a la fecha no obra prueba de la **declaratoria** de la unión marital de hecho entre el señor ALFONSO GONZALEZ y la causante RUBIOLA GONZALEZ URIBE; más allá de la anotación visible en la escritura obrante a orden 003.fl76 del expediente.

En virtud de lo cual, **y previo a continuar** con los trámites de instancia, esta judicatura considera pertinente **el requerir a los interesados en el asunto, así como al Curador Ad Litem**, para que en el término de diez (10) días den cuenta al Juzgado, bajo la gravedad de juramento, de la información que posean sobre el señor ALFONSO GONZALEZ, así como de las documentales que puedan acreditar la declaratoria de unión marital entre este y la causante. Lo anterior, sin perjuicio de lo ya indicado en la demanda (hechos 4 y 5 A.003).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.64 del 26 de abril de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20acfea25258ed7c37b49d580b7241c3f9fa879b704248f0409686af869e80**

Documento generado en 25/04/2024 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>